



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2023-00101-00
DEMANDANTE : LEÓN JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ C.C. 3.513.331
DEMANDADO : LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO C.C. 70.001.854
JUAN FERNADO RUIZ GALLEGO C.C. 1.039.420.383
SOR ÁNGELA GALLEGO MARIN C.C. 43.440.508

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el presente proceso se han presentado las siguientes novedades:

- Se recibió escrito de contestación a la demanda por parte del curador ad litem del acreedor hipotecario señor TOMAS MARULANDA MUÑOZ, sin embargo, el término del traslado de los 20 días para hacer valer el crédito aún está corriendo, y fue necesario, pasar el expediente a Despacho, dado que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó medida cautelar consistente en el embargo de remanentes, lo anterior previa consulta verbal a la Juez.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Auto Interlocutorio N° 162
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA
Pueblorrico - Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado mediante apoderado por el señor LÉON JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ en contra del señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO y otros, se dispone:

Sobre la contestación a la demanda presentada por el curador ad litem del acreedor hipotecario señor TOMAS MARULANDA MUÑOZ, entrará el Despacho a pronunciarse una vez vencido el traslado, para lo cual debe tenerse en cuenta que el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia (art 118 C.G.P.)

Ahora respecto a la solicitud de embargo de remanentes o sobre los bienes que le llegaren a desembargar al demandado, señor Juan Fernando Ruiz Gallego, en el proceso ejecutivo con RADICADO: 05576408900120240005900, tramitado en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICO, donde es demandante BANCOLOMBIA S.A., deberá aclarar el apoderado el radicado del proceso o el juzgado donde se tramita, pues el código enunciado como radicado no corresponde a ese Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

PRIMERO: SUSPENDER a partir de la presente calenda el término de traslado al curador ad litem del acreedor hipotecario señor TOMAS MARULANDA MUÑOZ, el cual se reanuda a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, y una vez vencido, el Despacho se pronunciará sobre la contestación a la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que aclare el radicado del proceso o el juzgado donde se tramita el proceso, cuyo embargo de remanentes se pretende, lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**JULIANA OSPINA MENA
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 34y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 11 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8fa25eca0585b1faf90a985ed609cbf127be8550e1f1b11e3b1bc239d9928e**

Documento generado en 10/04/2024 01:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>